



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA de
ADRIAN DANILO ARDILA TORRES contra LUIS EDUARDO FIGUEROA. Exp.
11001-41-89-039-**2020-00354-00**.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior reforma de la demanda¹ para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada.

2.- Respecto de los testimonios solicitados dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 *ibídem*, en lo que respecta a enunciar concretamente su identificación y enunciar concretamente de cada testigo el hecho objeto de prueba.

3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a informar la dirección electrónica en donde la parte demandada recibirá notificaciones personales, asimismo la dirección física.

4.- Apórtese el documento mencionado en el acápite de pruebas, toda vez que no se aportó con la reforma presentada y es que debe memorarse que conforme lo señala el numeral 3° del artículo 93 del C.G. del P., deberá presentarse debidamente integrada la reforma de la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 65 hoy 18 de junio de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f47926ce896a847110c9548dfbab6b472cfed35f3e911968a51
2cc535402ab5b**

Documento generado en 16/06/2021 01:16:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**